

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700028516

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700028516, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"En mi solicitud número 2116000015615 hecha al FONDO NACIONAL DE FOMENTO sobre algunos procedimientos que inició contra sus propios funcionarios indicó que no tenía los documentos y me debía dirigir a la Secretaría de la Función Pública, por lo que me permitió indicarle lo siguiente. Dentro del Programa Institucional 2013-2018 de FONATUR Constructora, se informó que se había iniciado procedimiento de presunta responsabilidad y denuncias contra funcionarios públicos de administraciones pasadas por presunto daño patrimonial. Pongo párrafo íntegro del documento de Fonatur "Se continúa denunciando por parte de la entidad, las irregularidades por omisión o acción, en que incurrieron servidores públicos de las administraciones pasadas, dichas cifras y acciones reflejan que la empresa ha corregido considerablemente irregularidades de ejercicios anteriores inmediatos" y dejó el link del documento http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343516&fecha=07/05/2014 Fonatur añadió que las denuncias fueron hechas ante su Órgano Interno de Control y fueron 20 denuncias hechas hasta diciembre 2013. ¿Conocer si las 20 denuncias fueron para igual número de funcionarios o cuántos funcionarios en total se denunciaron? Especificar ¿cuáles fueron los cargos contra estos funcionarios? ¿A cuánto asciende el daño patrimonial ocasionado por estos funcionarios a Fonatur? De las 20 denuncias interpuestas contra funcionarios de administraciones pasadas, ¿cuál fue la conclusión de estas denuncias? ¿A cuántos funcionarios se inhabilitó, se despidieron o se les impuso multa económica? ¿A cuánto ascendió la multa económica contra los funcionarios involucrados en las denuncias? Después de diciembre de 2013, ¿se realizaron más denuncias en contra de otros funcionarios? En caso de que si de hayan hecho más denuncias ¿A cuántos más funcionarios se denunciaron y cuáles fueron los cargos en su contra? De los funcionarios denunciados ante el Órgano Interno de Control de Fonatur ¿Cuáles eran los cargos y nombres de estos funcionarios? ¿Se interpusieron denuncias ante la Procuraduría General de la República (PGR)? En caso de que si de hayan hecho más denuncias, ¿A cuántos funcionarios se denunciaron ante PGR y cuáles fueron los cargos en sus contra?" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 8 de febrero de 2016, el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo manifestó a este Comité, requerir de la ampliación del plazo de respuesta, para atender adecuadamente lo solicitado por el particular, lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Que el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta solicitada por el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Lidiana Olvera Cruz.